

AMADEUS IT GROUP, S.A. - Amadeus o la Sociedad - de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores mediante el presente escrito comunica la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fecha de hoy, se ha celebrado en Madrid la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, en la que se han aprobado todos los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración, de conformidad con el Orden del Día, y que se detallan a continuación en el Anexo siguiente.

Madrid, 23 de junio de 2022

Amadeus IT Group, S.A.

ANEXO

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE AMADEUS IT GROUP, S.A., CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2022.

1. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado sobre cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria- e Informe de Gestión de la Sociedad, Cuentas Anuales consolidadas e Informe de Gestión consolidado de su Grupo de sociedades correspondientes todos ellos al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2021.

Aprobar (i) las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), (ii) las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad (balance de situación consolidado, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, los estados consolidados de flujos de efectivo, los cambios en el patrimonio neto consolidado e ingresos y gastos reconocidos en el patrimonio y la memoria), (iii) los informes de gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado de sociedades correspondientes todos ellos al ejercicio social finalizado el día 31 de diciembre de 2021, conforme han sido formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del día 24 de febrero de 2022.

2. Examen y aprobación, en su caso, del estado de información no financiera correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2021 y que forma parte del Informe de Gestión consolidado.

Aprobar el estado de información no financiera correspondiente al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2021, y que forma parte del informe de gestión consolidado, de conformidad con la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Código de Comercio, el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la Ley de Auditoría de Cuentas, en materia de información no financiera y diversidad.

- Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros 2021 para su votación con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital y que forma parte del Informe de Gestión individual y consolidado.

Aprobar con carácter consultivo conforme al artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital del Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros que se ha puesto a disposición de los Sres. accionistas como parte de la documentación de la Junta, disponible igualmente en la página web corporativa de la Sociedad www.corporate.amadeus.com, y que forma parte del Informe de Gestión individual y consolidado.

- Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social 2021.

Aprobar la aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con la propuesta aprobada por el Consejo de Administración en su reunión del día 24 de febrero de 2022.

En consecuencia, que las pérdidas obtenidas por la Sociedad por el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, que se elevan a 350.077.179,73 euros, se destinen a resultados de ejercicios anteriores.

Como consecuencia de lo anterior, la aplicación del resultado es la siguiente:

Base de reparto:	Euros
Resultado del ejercicio (pérdidas)	(350.077.179,73)
	(350.077.179,73)
Aplicación:	
Resultados de ejercicios anteriores	(350.077.179,73)
	(350.077.179,73)

- Examen y aprobación, si procede, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado al 31 de diciembre de 2021.

6. Renovación del nombramiento de auditores de la Sociedad y de su Grupo consolidado para los ejercicios sociales 2022, 2023 y 2024.

Reelegir a Ernst & Young, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Raimundo Fernández Villaverde 65, Madrid, con CIF número B- 78970506, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja 87.690-1, folio 68, tomo 9.364, sección 3ª, inscripción 1ª, inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0530, como Auditores de Cuentas de la Sociedad, para la realización de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes a los ejercicios sociales que finalizan el 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024, así como la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad.

7. Fijación del número de puestos en el Consejo de Administración.

Fijar en once miembros el número de puestos en el Consejo de Administración de Amadeus IT Group S.A.

8. Nombramiento y reelección de Consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

De conformidad con el artículo 35 de los Estatutos Sociales:

- 8.1. Ratificación y nombramiento de Dña. Eriikka Söderström como Consejera independiente por un periodo de tres años.

Ratificar el nombramiento de la Consejera provisional de la Sociedad Dña. Eriikka Söderström, designada por el Consejo de Administración celebrado el 24 de febrero de 2022 por el procedimiento de cooptación, bajo la categoría de Consejera independiente, con efectos 25 de febrero de 2022, cuyas circunstancias personales constan en el Registro Mercantil, y nombrar a la anteriormente mencionada, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, Consejera de la Sociedad por un período adicional de tres años, bajo la categoría de “independiente” .

- 8.2. Nombramiento de D. David Vegara Figueras como Consejero independiente por un periodo de tres años.

Nombrar, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un período de tres años, con efectos inmediatos, a D. David Vegara Figueras, cuyos datos personales se harán constar en el cuerpo del Acta de la Junta.

8.3. [Reelección de D. William Connelly como Consejero independiente por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. William Connelly, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

8.4. [Reelección de D. Luis Maroto Camino como Consejero ejecutivo por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, como Consejero ejecutivo por un periodo adicional de un año a D. Luis Maroto Camino, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

8.5. [Reelección de Dña. Pilar García Ceballos-Zúñiga como Consejera independiente por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejera independiente por un periodo adicional de un año a Dña. Pilar García Ceballos-Zúñiga, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

8.6. [Reelección de D. Stephan Gemkow como Consejero independiente por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. Stephan Gemkow, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

8.7. [Reelección de D. Peter Kuerpick como Consejero independiente por un periodo de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. Peter Kuerpick, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

8.8. [Reelección de D. Francesco Loredan como Consejero bajo la categoría “otros externos” por un período de un año.](#)

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, como Consejero, bajo la categoría de “otros

externos”, por un periodo adicional de un año, a D. Francesco Loredan, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

9. Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, para el ejercicio social 2022.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales, fijar la retribución de los administradores de la Sociedad en su condición de tales para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2022, en concepto de asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y de sus Comisiones y retribución variable en especie, la cuantía global máxima de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL EUROS (1.595.000 euros).

El propio Órgano de Administración determinará la cantidad que corresponde percibir a cada uno de los miembros que lo forman en los términos previstos en el mencionado artículo estatutario, así como la periodicidad de los pagos a cuenta a realizar a lo largo del ejercicio social.

10. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias directamente o a través de sociedades del grupo, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, y delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para su ejecución, dejando sin efecto, en lo no ejecutado, la autorización concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 21 de junio de 2018.

Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, tanto directamente por la propia Sociedad como indirectamente por sus sociedades dominadas, en los términos que a continuación se indican:

- (a) Modo de adquisición: la adquisición podrá realizarse a título de compraventa, permuta, dación en pago o por cualquier otro medio admitido en derecho, en una o varias veces.
- (b) Número máximo de acciones: el valor nominal de las acciones a adquirir, sumadas a las que ya posea la Sociedad y cualquier sociedad del Grupo, no puede exceder del diez por ciento (10%) del capital social.
- (c) Precio mínimo y máximo: el precio mínimo de adquisición de las acciones será el equivalente al 80% de precio de cierre de la acción en la Bolsa de Madrid en la fecha inmediatamente anterior a la de adquisición y el precio máximo será el equivalente al 120% del precio de cierre de la acción en la Bolsa de Madrid en dicha misma fecha.
- (d) Plazo de la autorización: permanecerá en vigor por un período de cinco años a contar desde la fecha de este acuerdo.

Asimismo, y a los efectos previstos en el párrafo segundo de la letra a) del número 1º del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda otorgar expresa autorización para la adquisición de acciones de la Sociedad por parte de cualquiera de las sociedades dominadas en los mismos términos resultantes del presente acuerdo.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse a (i) su amortización mediante reducción de capital; (ii) el cumplimiento de las obligaciones inherentes a los instrumentos financieros de deuda convertibles en acciones; o (iii) la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero de la letra a) del número 1º del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital o para la cobertura de cualquier plan retributivo basados en acciones o vinculado al capital social. Adicionalmente, las acciones adquiridas al amparo de la presente autorización podrán emplearse para aquellos otros fines que pueda decidir en cada momento el Consejo de Administración en atención al interés social, incluyendo, en su caso, para su enajenación o para su utilización como contraprestación para satisfacer obligaciones de pago resultantes de operaciones de adquisición directa o indirecta, total o parcial, de sociedades o activos, para todo lo cual, el Consejo de Administración podrá también decidir la forma y el procedimiento a través del cual se ejecuten las operaciones relativas a las acciones propias.

De la misma forma, se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital) para que éste, a su vez, pueda subdelegar a favor de cualquiera de sus miembros (incluidos el Secretario y el Vicesecretario no consejeros), y/o en cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo de Dirección (incluyendo al responsable de Tesorería y Finanzas Corporativas), las facultades a que se refiere este acuerdo.

Por último, se acuerda dejar sin efecto la autorización para la adquisición de acciones propias otorgada al Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 21 de junio de 2018, por la parte de las acciones no adquiridas bajo dicha autorización.

11. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, e instrumentos híbridos, incluidas participaciones preferentes, en todos los casos, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y autorización para que la Sociedad pueda garantizar la emisión de estos valores efectuadas por sus sociedades filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 19 de junio de 2019.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y, en particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 406, 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el artículo 14 de los Estatutos Sociales, así como por aplicación analógica del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

A) Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, o instrumentos híbridos (incluyendo, entre otros, participaciones preferentes) tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad y/o que atribuyan a sus titulares una participación en las ganancias sociales. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias.

B) Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces desde la fecha de adopción del presente acuerdo y hasta transcurridos cinco años desde la fecha del mismo.

C) Importe máximo de la delegación

El importe nominal máximo total (agregado) de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de CINCO MIL MILLONES DE EUROS (5.000.000.000 euros) o su equivalente en otra divisa. Dicho importe nominal máximo total se entiende que es el límite total máximo que puede alcanzar la suma del nominal pendiente y en circulación en cada momento de los valores emitidos al amparo de la presente delegación. Asimismo, en el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. En el caso de pagarés se computará, a efectos del anterior límite, el saldo vivo de los emitidos al amparo de esta delegación.

D) Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión: valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los warrants, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización (incluyendo el carácter de amortizables o no, incluyendo en su caso la posibilidad de amortización por el emisor, y, en su caso, los plazos y supuestos de amortización (total o parcial), el carácter de deuda perpetua o a plazo y, en este último, caso la fecha de vencimiento), mecanismos anti dilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a negociación en mercados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, legislación aplicable a la emisión, ya sea nacional o extranjera, y en general en general, cualquier otra condición de la emisión. así como, cuando resulte aplicable, designar al comisario o a la persona o entidad que represente a los tenedores de los valores y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la

Sociedad y el sindicato o mecanismo de organización colectiva de los tenedores de los valores que se emitan que, de resultar procedente, exista y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores, nacional o extranjera, que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

En esta misma línea, se acuerda delegar en el Consejo de Administración la facultad de, en el caso de posterior solicitud de exclusión de la negociación de los valores que se emitan por la Sociedad en virtud de la presente autorización, realizar cuantos trámites o actuaciones oportunos, y garantizando el interés de los accionistas u obligacionistas que se opusieran o no votaran el acuerdo en los términos previstos en la legislación vigente.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de que, en cada caso, pueda decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo utilizar en la medida aplicable los medios de recogida o rescate a que se refiere el artículo 430 de la Ley de Sociedades de Capital o cualesquiera otros que resulten aplicables. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las necesarias autorizaciones oficiales y, en su caso, a la conformidad de las Asambleas de los correspondientes Sindicatos u órganos de representación de los tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos, incluyendo su respectivo plazo y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de la presente autorización.

E) Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (a) la relación de conversión y/o canje podrá ser fija (determinada o determinable) o variable, en función -en este último caso- de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia. A tales efectos los valores de renta fija se valorarán siempre por su importe nominal mientras que las acciones se valorarán al cambio determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, en caso de optar por una relación de conversión/canje fija, las acciones se valorarán en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, en el bien entendido de que el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones en el mercado en el que coticen durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mercado en el que coticen del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, siempre que el mismo no supere el 10%. Por el contrario, en caso de optar por una relación de conversión/canje variable, las acciones se valorarán en función de la media (ya sea aritmética o ponderada) del precio de cierre, precio medio ponderado por sesión o cualquier otra referencia de cotización de las acciones en el mercado en el que coticen, durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni menor a quince días, que podrá finalizar el día anterior al del inicio del periodo de conversión o al de la fecha de conversión, según se decida. Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión/canje, en los términos que estime el Consejo de Administración;

- (b) en ningún caso, las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas;
- (c) cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse; y
- (d) al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión.

F) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles y/o canjeables, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (a) los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, existentes o una combinación de ambas;
- (b) el plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión;
- (c) el precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable (determinado o determinable), en función -en este último caso- de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, en caso de precio de ejercicio fijo, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el mercado en el que coticen durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince

días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo mercado en el que coticen del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, siempre que el mismo no supere el 10%. Por el contrario, en caso de optar por un precio de ejercicio variable, el mismo se establecerá en función de la media (ya sea aritmética o ponderada) del precio de cierre, precio medio ponderado por sesión o cualquier otra referencia de cotización de las acciones en el mercado en el que coticen, durante un periodo a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni menor a quince días, que podrá finalizar el día anterior al del inicio del periodo de ejercicio o al de la fecha de ejercicio, según se decida. Adicionalmente, se podrá establecer un precio de ejercicio mínimo y/o máximo, en los términos que estime el Consejo de Administración;

- (d) cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad en ese momento considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal;
y
- (e) al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión.

G) Derechos de los titulares de valores convertibles y/o canjeables

Mientras sea posible la conversión y/o canje en acciones de las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y de los warrants emitidos en ejercicio de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

H) Aumento de capital

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y warrants sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- (a) la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o canje o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha

facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o canjeables o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite del diez por ciento (10%) de la cifra de capital social prevista en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, en el momento de la autorización.

- (b) la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

l) Exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles y/o canjeables

El Consejo de Administración, al emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables o warrants sobre acciones de nueva suscripción al amparo de la presente delegación estará facultado para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando lo exija el interés social de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe justificativo de conformidad con lo estipulado en la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente y, en la medida en que sea legalmente admisible en el momento en que se pretenda llevar a cabo una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión con exclusión del derecho de suscripción preferente, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar que se otorgue prioridad en la asignación de las obligaciones o bonos convertibles o warrants sobre acciones, con carácter preferente a cualesquiera otros inversores, a aquellos accionistas que manifiesten su voluntad irrevocable de suscribir obligaciones o bonos convertibles o warrants en dicha emisión en proporción a su participación en la Sociedad, siempre y cuando (i) el interés social así lo aconseje y (ii) el procedimiento de captación de recursos financieros o de colocación de las nuevas acciones sea compatible con la participación en el mismo de los accionistas de la Sociedad.

J) Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites anteriormente señalados, las emisiones de bonos, obligaciones y demás valores de renta fija (incluyendo instrumentos híbridos), simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes de sociedades pertenecientes al grupo de sociedades de la Sociedad.

K) Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados regulados o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

L) Facultad de subdelegación

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis de la Ley de Sociedades de Capital) para que éste, a su vez, pueda subdelegar a favor de cualquiera de sus miembros (incluidos el Secretario y el Vicesecretario no consejeros) y/o en cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo de Dirección (incluyendo al responsable de Tesorería y Finanzas Corporativas), las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

M) Revocación

Esta autorización revoca, sustituye y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización al Consejo de Administración con el mismo objeto acordada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en la reunión celebrada el día 19 de junio de 2019.

12. [Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, al amparo del artículo 297.1.b\) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 18 de junio de 2020.](#)

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social de conformidad con las siguientes condiciones:

A) Aumentos de capital y plazo de la delegación

La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

B) Importe de la delegación

El importe nominal máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación será de:

a) hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del capital de la Sociedad en el momento de la autorización;

y/o

b) hasta un máximo del diez por ciento (10%) del capital social en el momento de la autorización, respecto de aquél o aquellos aumentos en los que el Consejo de Administración acordara excluir el derecho de suscripción preferente.

C) Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las existentes, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

D) Alcance de la delegación

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al correspondiente artículo de los estatutos sociales relativo al capital.

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros, y/o entre los miembros del Comité Ejecutivo de Dirección, a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

E) Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

La presente delegación comprenderá, de conformidad con lo previsto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad para excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando lo exija el interés social.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, sin perjuicio de poder optar voluntariamente a la obtención del informe de experto independiente al que se refieren los artículos 506.3 y 308.2 de la Ley de Sociedades de Capital. El Informe de Administradores será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

Igualmente y, en la medida en que sea legalmente admisible en el momento en que se pretenda llevar a cabo la ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar que se otorgue prioridad en la asignación de las acciones de nueva emisión, con carácter preferente, a cualesquiera inversores y a aquellos accionistas que manifiesten su voluntad irrevocable de suscribir acciones en la ampliación en proporción a su participación en la Sociedad, siempre y cuando (i) el interés social así lo aconseje y (ii) el procedimiento de captación de recursos financieros o de colocación de las nuevas acciones sea compatible con la participación en el mismo de accionistas de la Sociedad.

F) Admisión a negociación de las acciones emitidas

La Sociedad solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, delegándose en el Consejo de Administración la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes.

G) Facultad de subdelegación

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital) para que éste, a su vez, subdelegue a favor de cualquiera de sus miembros (incluidos el Secretario y el Vicesecretario no consejeros), y en cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo de Dirección (incluyendo al responsable de Tesorería y Finanzas Corporativas), las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

H) Revocación

Esta autorización revoca, sustituye y deja sin efecto, en lo que no hubiera sido utilizada, la autorización al Consejo de Administración con el mismo objeto acordada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad en la reunión celebrada el día 18 de junio de 2020.

13. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades legal y estatutariamente establecidas, se acuerda delegar tan ampliamente como en derecho sea requerido en los miembros del Consejo de Administración, e indistintamente, en el Secretario y en la Vicesecretaria del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, actuando de forma individual, esto es, sin la necesaria concurrencia de ningún otro, procedan a la ejecución de todos y cada uno de los acuerdos adoptados en esta Junta General con las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos para su elevación a públicos así como, en su caso, para su inscripción en el Registro Mercantil, con la facultad de sustituir dicha delegación según estimen más conveniente en cualquier otro Consejero o miembro de la Dirección de la Sociedad.

Se faculta al Secretario y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración para que, de forma individual o conjunta, procedan a realizar el depósito de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 a que se refiere el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital, facultándoles expresamente para la firma y ejecución de cualquier tipo de documento, con facultades de subsanación, hasta lograr el efectivo depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.

Se faculta igualmente al Secretario y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración para que, actuando de forma individual o conjunta, procedan a realizar todas las comunicaciones, notificaciones y trámites oportunos necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cumplimiento de la legislación vigente, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia así como ante cualesquiera otros entes u organismos que fuera necesario para la ejecución de los acuerdos de esta Junta.
